



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1310-SPA-940

No. Folio: PAOT-05-300/200-05244-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1310-SPA-940 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que objeto un ejemplar canino de color café, al cual mantienen amarrado con una cuerda que está sujetada hacia arriba, por lo que carece capacidad de desplazamiento, además no le proporciona suficiente alimento, en ocasiones otras personales lo alimentan [Ubicación de los hechos: Avenida Tláhuac, número 32, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, entre las calles Arquería y La Mora; como referencia, la fachada es blanca con franjas, junto a un negocio de venta de botas] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Tláhuac, número 32, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en Avenida Tláhuac, número 32, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, constando la existencia de dos ejemplares caninos tipo Pug, machos, con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, los cuales eran alojados al interior del inmueble, deambulando libremente en el patio del sitio. No obstante, dichos ejemplares no coinciden con los



Expediente: PAOT-2025-1310-SPA-94

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05244-2025

señalados en la denuncia, al respecto, la persona entrevistada manifestó que solo contaban con los caninos anteriormente descritos. Asimismo, no se constató la presencia de algún ejemplar que coincidiera con las características del señalado en la denuncia o indicios de otro animal al interior del domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar la presencia del ejemplar canino objeto de investigación, en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no constató la presencia del ejemplar canino referido en la denuncia, toda vez que mediante reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en Avenida Tláhuac, número 32, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, se constató que en el sitio habitan únicamente dos ejemplares caninos tipo Pug, machos, con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, los cuales eran alojados al interior del inmueble, deambulando libremente en el patio del sitio, asimismo, la persona entrevistada manifestó que solo contaban con los caninos anteriormente descritos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.